

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 3 de marzo de 2020 y recibida en este Juzgado el 4 de marzo. La demanda consta de 6 folios en el cuaderno principal 1 folio en el cuaderno de medidas cautelares, se aportó 1 copia para traslado, una para el archivo y 2 CD. A Despacho.

Medellín, 27 de julio de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Trece de julio de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ABELARDO ZULUAGA MARTÍNEZ
Demandados	JOVANA VANESSA MARÍN MARÍN
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00217 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por ABELARDO ZULUAGA MARTÍNEZ, en contra de JOVANA VANESSA MARÍN MARÍN; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la apoderada del demandante:

1. ALLEGARÁ nuevo poder determinando claramente el asunto que se demanda, dirigido a este Juzgado, indicando el título valor del que se pretende su cobro en el proceso, valor y fechas exactas, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, el cual consagra que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.
2. ADECUARÁ los hechos de la demanda, toda vez que de la literalidad del título valor se observa que la fecha de suscripción de la letra de cambio y de vencimiento del plazo no corresponden a las indicadas en los hechos.

3. ADECUARÁ las pretensiones de la demanda, teniendo relación con los hechos y con el título valor, toda vez que solicita los intereses moratorios desde una fecha la cual no corresponde con la literalidad del título valor.
4. INCORPORARÁ las modificaciones en un nuevo escrito de demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por ABELARDO ZULUAGA MARTÍNEZ, en contra de JOVANA VANESSA MARÍN MARÍN, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81f1b5118808f1060b11a2c1b7e3b74c68e128c1b34cc1e3f207f1e7d05fe938

Documento generado en 27/07/2020 09:26:25 a.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 013 (E)** Hoy **28 de julio de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.